



EXPEDIENTE N° : 1098-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : SISTEMA DE TRANSPORTE DE LÍQUIDOS DE GAS
CAMISEA - LIMA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se rectifica error material y se concede el recurso de apelación interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 897-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.*

Lima, 27 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 897-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP), al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- No presentó de forma completa la documentación requerida por la Dirección de Supervisión mediante el Acta de Supervisión N° 004026 del 19 de noviembre de 2012; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
- Superó los valores establecidos para emisiones gaseosas respecto del parámetro óxido de nitrógeno (NOx) en los puntos de muestreo PCCH EM-G3201A, PCCH EM-G3201B y PCCH EM-G3201C (Planta Compresora) durante el tercer trimestre del año 2012, incumpliendo el compromiso establecido en el Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la Planta Compresora Chiquintirca aprobado por Resolución Directoral N° 266-2008-MEM/AE del 13 de junio de 2008; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH).
- Superó los valores establecidos en para emisiones gaseosas respecto del parámetro óxido de nitrógeno (NOx) en los puntos de muestreo PS3-EM-P5301A, PS3-EM-P5301C, PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B (Estación de Bombeo PS3) durante el tercer trimestre del año 2012, incumpliendo el compromiso establecido en

¹ Folios 191 al 207 del expediente.



el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de LGN a través de Modificaciones en las Estaciones de Bombeo, Camisea – Pisco aprobado por Resolución Directoral N° 418-2009-MEM/AAE del 12 de noviembre del 2009; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH.

(ii) Ordenar a TGP que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Capacitar al personal responsable en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales referidos a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- Realizar el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco, aprobado por Resolución Directoral N° 418-2009-MEM/AAE del 12 de noviembre del 2009.



2. La Resolución fue debidamente notificada a TGP el 6 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1006-2016².
3. El 27 de julio del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 52801³, TGP interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
 - (i) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
 - (ii) En atención al recurso de apelación presentado por TGP, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución Directoral N° 897-2016-OEFA/DFSAI

² Folio 208 del expediente.

³ Folios 209 al 305 del expediente.



5. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG⁴ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
6. De la revisión de la Resolución, se advierte que en el Artículo 2 de la parte resolutive se indicó lo siguiente:

"(...)

Artículo 2°.- Ordenar como medidas correctivas a Transportadora de Gas del Perú S.A. las siguientes:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
En los puntos de muestreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B. Transportadora de Gas del Perú S.A. habría superado los LMP para las emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx medido en la Estación de Bombeo PS3 en los meses de julio, agosto y setiembre del año 2012, incumpliendo el PMA de la Planta Compresora.	Realizar el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea - Pisco.	En un plazo no menos de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir del día de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Informe de monitoreo ambiental que contenga los resultados del monitoreo de emisiones gaseosas realizado en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea - Pisco; adjuntando el reporte de análisis de laboratorio, el mismo que deberá estar acreditado por la autoridad competente.

7. No obstante, en el referido artículo se debió consignar lo siguiente:

"(...)

Artículo 2°.- Ordenar como medidas correctivas a Transportadora de Gas del Perú S.A. las siguientes:

Conducta infractora	Medida correctiva
---------------------	-------------------

⁴ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".



	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
<p><i>Transportadora de Gas del Perú S.A. no presentó de forma completa la documentación requerida por la Dirección de Supervisión mediante el Acta de Supervisión N° 004026 del 19 de noviembre de 2012.</i></p>	<p><i>Capacitar al personal responsable en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales referidos a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</i></p>	<p><i>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución</i></p>	<p><i>Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema,</i></p>
<p><i>En los puntos de muestreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B. Transportadora de Gas del Perú S.A. habría superado los LMP para las emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx medido en la Estación de Bombeo PS3 en los meses de julio, agosto y setiembre del año 2012, incumpliendo el PMA de la Planta Compresora.</i></p>	<p><i>Realizar el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea - Pisco.</i></p>	<p><i>En un plazo no menos de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir del día de notificada la presente resolución.</i></p>	<p><i>Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Informe de monitoreo ambiental que contenga los resultados del monitoreo de emisiones gaseosas realizado en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea - Pisco; adjuntando el reporte de análisis de laboratorio, el mismo que deberá estar acreditado por la autoridad competente.</i></p>



8. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de



su decisión, corresponde a esta Dirección enmendar de oficio el mencionado error material⁵.

III.2 El recurso de apelación interpuesto por TGP

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁶ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
10. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁷, debiendo ser autorizado por letrado.
11. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁸ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
12. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁹ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación

⁵ En consecuencia, la Resolución es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir desde el 13 de noviembre del 2015.

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos



contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

13. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario¹⁰.
14. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por TGP el 27 de julio del 2016, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
15. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a TGP el 6 de julio del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 27 de julio del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
16. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada al OEFA mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por TGP contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 897-2016-OEFA/DFSAI conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"(...)

Artículo 2°.- Ordenar como medidas correctivas a Transportadora de Gas del Perú S.A. las siguientes:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.



<p>En los puntos de muestreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B. Transportadora de Gas del Perú S.A. habría superado los LMP para las emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx medido en la Estación de Bombeo PS3 en los meses de julio, agosto y setiembre del año 2012, incumpliendo el PMA de la Planta Compresora.</p>	<p>Realizar el monitoreo de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco.</p>	<p>En un plazo no menos de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir del día de notificada la presente resolución.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Informe de monitoreo ambiental que contenga los resultados del monitoreo de emisiones gaseosas realizado en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco; adjuntando el reporte de análisis de laboratorio, el mismo que deberá estar acreditado por la autoridad competente.</p>
---	---	--	--

Debe decir:

“(…)

Artículo 2°.- Ordenar como medidas correctivas a Transportadora de Gas del Perú S.A. las siguientes:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Transportadora de Gas del Perú S.A. no presentó de forma completa la documentación requerida por la Dirección de Supervisión mediante el Acta de Supervisión N° 004026 del 19 de noviembre de 2012.</p>	<p>Capacitar al personal responsable en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales referidos a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución</p>	<p>Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema,</p>



<p>En los puntos de muestreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B. Transportadora de Gas del Perú S.A. habría superado los LMP para las emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx medido en la Estación de Bombeo PS3 en los meses de julio, agosto y setiembre del año 2012, incumpliendo el PMA de la Planta Compresora.</p>	<p>Realizar el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco.</p>	<p>En un plazo no menos de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir del día de notificada la presente resolución.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Informe de monitoreo ambiental que contenga los resultados del monitoreo de emisiones gaseosas realizado en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS3-EM-G0301B correspondientes a la estación PS3, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco; adjuntando el reporte de análisis de laboratorio, el mismo que deberá estar acreditado por la autoridad competente.</p>
---	---	--	--



Artículo 2°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 897-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

Artículo 3°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA